

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy 09 de noviembre de 2020, se pasa a Despacho las presentes diligencias para proceder con su admisión.



FELIPE DEL RIO ARROYAVE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO : 517
PROCESO : VERBAL
DEMANDANTES : JAIME ANDRÉS HERNÁNDEZ Y OTROS
DEMANDADOS : COOPERATIVA SOTRASAN Y OTROS
RADICADO : 17001-31-03-002-2020-00152-00

Auscultada la demanda y su subsanación se observa que se cumplen con las formalidades previstas en el artículo 82 y ss del CGP, por lo que se procederá con su admisión.

Siendo el Despacho competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, su cuantía y que los hechos que dieron origen a la demanda acontecieron en este municipio, procederá a imprimirle el trámite atinente al procedimiento verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

El traslado a la parte demandada será por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 ibídem y la notificación se hará en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 de la norma adjetiva.

Al detallar en el escrito de subsanación de la demanda aportado por la parte demandante, mediante el cual se allega la constancia de envío al correo electrónico de los demandados de la demanda digitalizada, que estos fueron devueltos, se debe indicar que la parte demandante deberá garantizar la integración del contradictorio de la forma establecida en los artículos 292 y 293 del CGP; así mismo, se deberá consignar en las respectivas boletas de citación para la notificación personal y notificación por aviso, en caso de ser procedente el correo electrónico del juzgado: ccto02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co y el teléfono 3234694016, para que los sujetos a ser notificados puedan gestionar con el Juzgado el permiso de acceso a las instalaciones del Juzgado, así como el día exacto de su comparecencia.

Finalmente, se reconocerá personería amplia y suficiente al Dr. ALEJANDRO DUQUE OSORIO, identificado con C.C.16.072.289 y T.P.202.604, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovida por los señores JAIME ANDRÉS MEZA HERNÁNDEZ, JAIME ALONSO MEZA HENAO, SORAYDA HERNANDEZ LÓPEZ, DAVID ALONSO HERNÁNDEZ MEZA contra RUBÉN DARÍO OSPINA OCHOA, ASEGURADORA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC Y SOTRASAN S.A

SEGUNDO: TRAMITAR la presente acción por el procedimiento verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, en la forma indicada por el artículo 369 íbidem.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 ídem, y si fuere el caso, en la forma prevista en los artículos 292 y 293 del mismo estatuto, de acuerdo a lo expuesto en la motiva de este provéido.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. ALEJANDRO DUQUE OSORIO, identificado con C.C.16.072.289y T.P.202.604, para que actúe como apoderado de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

